Concepción, 15 de julio del 2021
**Resolución REC-Nro. 264/2021**

***POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 03/2021 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO ADOQUINADO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNC – AD REFERÉNDUM AÑO 2021" – ID NRO. 388.498.*** ----------

**VISTO**

La Resolución REC-Nro. 039/2021 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA "IMOP CONSTRUCTORA – MILCIADES CARLOS SANTOS ORTIZ PAGLIARO – RUC 4275992-7", PARA EL LLAMADO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 03/2021 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO ADOQUINADO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNC – AD REFERÉNDUM AÑO 2021" – ID NRO. 388.498".*

La Resolución REC-Nro. 067/2021 *"POR LA CUAL SE DESIGNA FISCAL DE OBRA DE LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 03/2021 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO ADOQUINADO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNC – AD REFERÉNDUM AÑO 2021" – ID NRO. 388.498".* ----------

La Nota con Exp. RSG 1993/2021, en la cual la Dirección de UOC solicita autorización para la ampliación del plazo de ejecución de obras en 12 (doce) días, equivalentes al 20% (veinte por ciento) del plazo total de ejecución original de la Licitación por Contratación Directa Nro. 03/2021 *"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO ADOQUINADO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNC – AD REFERÉNDUM AÑO 2021" – ID NRO. 388.498*, Contrato de Licitación UNC Nro. 04/2021 suscripto entre la *UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN* y la empresa *IMOP CONSTRUCTORA – MILCIADES CARLOS SANTOS ORTIZ PAGLIARO – RUC 4275992-7*. ----------

**CONSIDERANDO**

QUE, la Fiscalización de la mencionada Obra ha recomendado dar curso favorable al pedido de ampliación presentado, en virtud a Nota-Dictamen pertinente, fundamentando la necesidad de la citada ampliación de plazo atendiendo que se ha detectado superposición de actividades en el área de obras por la ejecución de otros trabajos en la Unidad Académica, como también una ampliación de los trabajos debido a los días de lluvia. ----------

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNC por medio del Dictamen AJUNC Nro. 31/2021 expresa en su parte conclusiva que *"...Establecido el marco legal que regula la materia, y atendiendo el dictamen técnico de la Dirección de Fiscalización de la UNC, así como el pedido efectuado al respecto por la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOC) de la Universidad Nacional de Concepción, esta Asesoría Jurídica manifiesta que no opone reparos para que se proceda a la ampliación requerida; dejando aclarado para sus efectos, que dicha ampliación no sobrepasa el 20% (veinte por ciento) del monto original – ajustándose de ese modo a la normativa legal vigente, y que debe afectar únicamente a aquellos rubros o ítems ya contemplados en el citado presupuesto y/o aquellos que se encuentran incursos dentro de la previsión del inciso b) del Art. 95 del Decreto Nro. 2992 "Por el cual se reglamenta la Ley Nro. 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley Nro. 3439/2007...".* ----------

QUE, el Artículo 62 – CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, de la Ley Nro. 2051/03 "De Contrataciones Públicas", taxativamente manifiesta que: *"...En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato...".* ----------

dacb

Concepción, 15 de julio del 2021
**Resolución REC-Nro. 264/2021**

***POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. 03/2021 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO ADOQUINADO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNC – AD REFERÉNDUM AÑO 2021" – ID NRO. 388.498.*** ----------

*(2)*

...///...

QUE, el Artículo 95 – Convenios modificatorios en obras públicas, del Decreto Nro. 2992 "Por el cual se reglamenta la Ley Nro. 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley Nro. 3439/2007", menciona que: *"...Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución...".* ----------

QUE, el Estatuto de la UNC, en su Artículo 1 menciona que esta Casa de Estudios es *"...una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Constitución Nacional, las Leyes de la República, las disposiciones de este Estatuto y los Reglamentos que en tal virtud se dictaren...".* ----------

QUE, son atribuciones y deberes del Rector *"...a) Ejercer la representación legal de la Universidad Nacional de Concepción...", "...b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales...", "...k) Definir el Plan Estratégico de la Universidad Nacional de Concepción, como política de gestión académica y administrativa...", "...n) Disponer por sí sólo los pagos previstos en el presupuesto de la Universidad Nacional de Concepción..."* y *"...r) Dictar resoluciones..."*, de conformidad a lo estipulado por el Artículo 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción. ----------

**POR TANTO; EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.** ----------

**RESUELVE**

1°) ***APROBAR,*** la ampliación del plazo de ejecución de obras correspondiente a la Licitación por Contratación Directa Nro. 03/2021 *""CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO ADOQUINADO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS DE LA UNC – AD REFERÉNDUM AÑO 2021" – ID NRO. 388.498*, Contrato de Licitación UNC Nro. 04/2021 suscripto entre la *UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN* y la empresa *IMOP CONSTRUCTORA – MILCIADES CARLOS SANTOS ORTIZ PAGLIARO – RUC 4275992-7*, en *12 (doce) días*, a ser contabilizados a partir de la notificación de la presente Resolución, y de la Adenda de ampliación correspondiente. ----------

2°) ***COMUNICAR,*** a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

**CPN David Arturo Cuenca Barrios**
Secretario General

**Prof. Dr. Clarito Rojas Marín**
Rector

*dacb*